

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDEZ NENE
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105020202100107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020; en ese orden, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **VMA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 901.288.432-3 representada legalmente por el señor Víctor Manuel Sánchez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.887.090, o quien haga sus veces, quien a su vez confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia a la Doctora **ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No 29.705.702 de Tarjeta Profesional No 192.453 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos según poder conferido para que represente los intereses del señor **CARLOS FERNANDEZ NENE.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS FERNANDEZ NENE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación y sin inconsistencias del señor **CARLOS FERNANDEZ NENE O**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.481.948., otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021

En **Estado No. 025** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario